



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00108
Demandante (s): ISABEL GARCIA MORA
Demandado (s): JORGE ELIECER SILVA ORTIZ y LIBARDO SILVA ORTIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de mayo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ISABEL GARCIA MORA** contra **JORGE ELIECER SILVA ORTIZ** y **LIBARDO SILVA ORTIZ** se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Si bien en el acápite de competencia se indica que este Juzgado es competente para conocer de este proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, al revisar el título ejecutivo no se observa que se haya fijado a San Gil para tal fin, por lo cual, se deberá precisar la regla de competencia territorial para efectos de darle el trámite correspondiente a esta demanda.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ISABEL GARCIA MORA** contra **JORGE ELIECER SILVA ORTIZ** y **LIBARDO SILVA ORTIZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00108
Demandante (s): ISABEL GARCIA MORA
Demandado (s): JORGE ELIECER SILVA ORTIZ y LIBARDO SILVA ORTIZ

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ERID LOPEZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.889.707 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 134.976 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072403971979d739331c2dea74e8ac1c6696ced35cfbf224b73b386c4cf47b81
Documento generado en 27/05/2021 11:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>